

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-08/2022**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado del Estado de Puebla, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la cual se observa:

“Descripción de la denuncia:

No esta publicada la información que corresponde a dicho artículo ni ninguna otra.

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo.</i>
---------------	---------------------------------	------------------	-----------------

77_XXXI-A_Gastos por capitulo, concepto y partida	A77FXXXIA	2022	2do trimestre.”
--	------------------	-------------	------------------------

Ese mismo día, el entonces Comisionado presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, misma que fue asignada con el número de expediente **DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-08/2022**, y turnada a la ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

II. Por proveído de uno de septiembre del año dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia interpuesta; y se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; de igual forma, se

hizo del conocimiento al denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, asimismo se indicó que el denunciante no anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

III. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se acordó en el sentido que la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindió el dictamen ordenado en autos en tiempo y forma legal.

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo anunció pruebas.

Por lo que, únicamente se admitió la probanza anunciada por la autoridad responsable, misma que se desahogó por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el denunciante no ofreció material probatorio.

Por otra parte, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados, y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

V. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, el numeral Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló lo siguiente:

Que estando en legal de tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, derivado del expediente: DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-08/2022, así como del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJ-DJC/3777/2022 recibido por el área a mi cargo con fecha 03 de noviembre de 2022 anexando el presente como anexo 1 vengo a rendir mi informe justificado manifestando que no es cierto el ACTO RECLAMADO el área a mi cargo, toda vez que como se anexa en el anexo 1 manifestado anteriormente en donde contiene una captura de pantalla donde se observa que están cumplidas las obligaciones de transparencia respecto al segundo trimestre del dos mil veintidós perteneciente al Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx> por ese motivo de acuerdo al artículo 77 XXXI a Gasto por Capítulo, Concepto y Partida, lo expuesto denunciado en el expediente DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-08/2022 es erróneo, toda vez que dicha información esta publicada quiero manifestar además que el denunciante no ofreció material probatorio que demuestre tal acción también es errónea...”

En consecuencia, se analizará si en el presente asunto se actualiza el sobreseimiento establecido en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta en relación a las obligaciones de transparencia lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.

ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.

Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.

ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."

"Artículo 77. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipios, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que una vez precisado lo anterior, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia presentada versa sobre el artículo 77, fracción XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós.

En consecuencia, en investigación del hecho dado a conocer a través de la denuncia y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva el dictamen relativo a los hechos y motivos señalados por la denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/858/2022, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, a través del cual, se estableció que una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, al ingresar al portal electrónico: <https://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, se observó lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Hutziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXI (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación del segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”

Sin embargo, el sujeto obligado al rendir su informe requerido por este Órgano Garante señaló que se encontraba publicada el artículo 77. fracción XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós y ofreció como prueba dos capturas de pantalla de la plataforma nacional de transparencia en la cual se advertía el artículo, fracción, formato y el periodo antes citado.

Por lo que esta autoridad ingreso a la Plataforma Nacional de Transparencia con el fin de corroborar lo dicho por el sujeto obligado, de la cual se observó lo siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Gasto por Capítulo, Concepto y Periodo

Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: H. Ayuntamiento de Hutziltepec
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXXI - A

Selecciona el periodo que deseas consultar
Periodo de actualización: Por trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Semestral todos

Transparencia: Consultar el año en curso y sus anteriores
Usa los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 63 resultados, da clic en para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

Exercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Clave del capítulo, concepto	Clave del concepto, título	Clave de la partida, concepto	Descripción del gasto	Cuenta aprobada por el	Gasto ejercido por el
2022	01/04/2022	30/06/2022	3000	3500	3500	Otros servicios personales	140000	141624
2022	01/04/2022	30/06/2022	4000	4100	4100	Transferencias, intereses y as.	0	0
2022	01/04/2022	30/06/2022	1000	1700	1700	Pago de estímulos a personal	0	0

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Hutziltepec, Puebla.

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

DOT-1118/AYTO HUTZILTEPEC-082022

Consulta Pública

consultapublica.com.plataforma.de.transparencia.org.mx/ver/consultas/itapue/consultas/1118/082022

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	3000
Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	3900
Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	3900
Denominación del capítulo, concepto y partida	Otros servicios generales
Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida	145000
Gasto modificado por capítulo, concepto y partida	145000
Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida	145000
Gasto devengado por capítulo, concepto y partida	141668
Gasto ejercido por capítulo, concepto y partida	141668
Gasto pagado por capítulo, concepto y partida	141668
Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	Asignación de recurso a actividades de mayor necesidad, según se requiera.
Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Tesorería Municipal
Nombre del fundador responsable de generar la información	Angélica Ortiz Sánchez
Fecha de validación	31/07/2022
Fecha de actualización	31/07/2022
Nota	

ESTADO ANALÍTICO DEL EGRESO

CONSULTA PÚBLICA

drive.google.com/file/d/1C0006j4UjUcuhogXy7tQ1AR0v0tVvve

Concepto	Presupuesto	Cometido	Ejercido	Pagos	Saldo
Presupuesto	1,450,000.00	1,450,000.00	1,416,668.00	1,416,668.00	33,332.00
Cometido	1,450,000.00	1,450,000.00	1,416,668.00	1,416,668.00	33,332.00
Ejercido	1,450,000.00	1,450,000.00	1,416,668.00	1,416,668.00	33,332.00
Pagos	1,450,000.00	1,450,000.00	1,416,668.00	1,416,668.00	33,332.00
Saldo	1,450,000.00	1,450,000.00	1,416,668.00	1,416,668.00	33,332.00

Página 1 de 4

Siendo lo anterior un hecho notorio en términos del artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que el primer precepto legal citado señala que son

hechos notorios los que no están sujetos a prueba, en virtud de que su característica es que son ciertos e indiscutibles los mismos, además de públicos, así como sabidos por todos, y que en la actualidad han evolucionado las tecnologías, siendo una de ellas el internet; por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, es un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio dentro de un juicio.

Por lo que, el contenido de las páginas de internet supra citado encuadra perfectamente en el supuesto de hecho notorio, en virtud de que la información generada o comunicada en esta vía, forma parte del sistema mundial de difusión y obtención de los datos que en ellas se pueden desprender y son parte del conocimiento público, toda vez que las computadoras actualmente son de uso común entre la población, es decir, no se requiere de un experto en materia de computación para ingresar a la página de internet señalada anteriormente.

Teniendo aplicación por analogía la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. Novena Época. Registro 168124. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, enero de dos mil nueve. Materia: Común.

Tesis: XX.2º. J/24. Página: 2470, con el rubro y texto siguiente:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS. EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos Jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular."

Por tanto, si bien es cierto que el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, en su dictamen inicial indicó que el sujeto obligado no había


publicado su obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXXI, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, también lo es que, esta autoridad, al ingresar la Plataforma Nacional de Transparencia, observó que la obligación de transparencia denunciada se encontraba publicada, por lo que, se advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** el presente asunto por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. - Se **SOBRESEE** la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por el doctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-082022/MAG/ sentencia definitiva.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-1118/AYTO HUITZILTEPEC-082022, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.